



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“LA INOBSERVANCIA DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA SOBRE
LAS REGLAS DETERMINADAS EN EL ART. 604, NUM. 4, LIT. A Y B DEL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**

INVESTIGADORA:

ANA PATRICIA GUAMÁN RAMOS

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION:

DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA

Guaranda- Ecuador

Año 2022

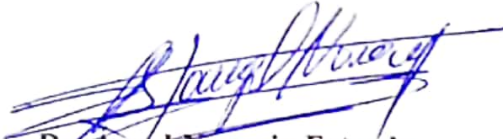
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dr. Ángel Naranjo Estrada**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que la Señorita **Ana Patricia Guamán Ramos**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema "**LA INOBSERVANCIA DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA SOBRE LAS REGLAS DETERMINADAS EN EL ART. 604, NUM. 4, LIT. A Y B DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Dr. Ángel Naranjo Estrada
Tutor del Proyecto de Investigación

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Ana Patricia Guamán Ramos**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación "**LA INOBSERVANCIA DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA SOBRE LAS REGLAS DETERMINADAS EN EL ART. 604, NUM. 4, LIT. A Y B DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**", fue realizado con las tutorías del docente Dr. Ángel Naranjo Estrada, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,



Ana Patricia Guamán Ramos
Autora

2022-02-05-001P00880

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADO POR:

CUANTÍA:



**Notaría
Primera**

ANA PATRICIA GUAMÁN RAMOS
INDETERMINADA
PROVINCIA BOLÍVAR

En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles trece de Julio del año dos mil veintidós. Ante mí, **ABOGADO FLAVIO DANILO SÁNCHEZ HUILCA**, Notario Público Primero de este Cantón, comparece la señorita: ANA PATRICIA GUAMÁN RAMOS, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en el Barrio Central, calle Pichincha y Sucre, de la Parroquia matriz, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con teléfono número: cero nueve ocho nueve dos dos siete siete dos siete, por sus propios derechos; y, a pedido expreso de la compareciente se incorpora a la presente escritura pública, copia certificada de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente. La compareciente manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que para la celebración de la presente escritura pública de **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento manifiesta que: Yo, ANA PATRICIA GUAMÁN RAMOS, con cédula de ciudadanía número: cero dos cero uno nueve seis cuatro uno cinco - dos, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación

“LA INOBSERVANCIA DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA SOBRE LAS REGLAS DETERMINADAS EN EL ART. 604, NUM. 4, LIT. A Y B DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autora. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad. Leída que le fue esta su declaración a la compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquella la aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma conmigo el Notario en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

ANA PATRICIA GUAMÁN RAMOS
C.C. 020196415-2



AB. FLAVIO DANILO SÁNCHEZ HUILCA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SAN MIGUEL
MSc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo está dedicado a mi esposo y a mis hijos quienes han sido el pilar fundamental para poder superarme, gracias a su apoyo he podido llegar a hacer realidad la meta propuesta, gracias a su apoyo comprensión, tolerancia e infinita paciencia cedieron su tiempo para que yo estudie y permitir llevar a cabo este objetivo que siempre fue familiar; a mi familia política que con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una gran persona y que de una u otra forma están conmigo en todo momento; a mi tutor Dr. Ángel Naranjo que con paciencia y sabiduría ha impartido sus conocimientos a lo largo de mi formación académica y gracias a su ayuda he finalizado positivamente mi trabajo investigativo; a mis compañeras que me apoyaron a lo largo de esta trayectoria y que con esfuerzo y dedicación finalizamos exitosamente la carrera.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios y al Patrón Arcángel San Miguel por haberme guiado a lo largo de mi vida, a mi madre por haberme dado la vida y apoyado en mis decisiones, a mi esposo por el apoyo constante durante toda la trayectoria de mis estudios, a mi suegra por haber sido incondicional en todo momento y a mis hijos por ser la fortaleza, fuerza e inspiración en mi vida

A mi querida y prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar en especial a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas por haberme abierto las puertas para prepararme y culminar exitosamente la carrera de derecho.

A mi tutor el Dr. Ángel Naranjo, quien aparte de ser un gran amigo es un digno docente, gran ser humano y excelente tutor de tesis, quien me ha brindado todo su apoyo y con su sabiduría ha guiado el desarrollo de mi trabajo investigativo.

ÍNDICE

PORTADA	
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE.....	V
RESUMEN	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS	X
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I: PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2 Formulación del Problema.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación	4
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 Antecedentes.....	5
2.2 Fundamentación Teórica	6
2.2.1 El procedimiento penal	6
2.2.2 Etapas del proceso penal ecuatoriano	7
2.2.2.1 Etapa de Instrucción	7
2.2.2.2 Evaluación y preparatoria.....	8
2.2.2.3 Etapa de Juicio.....	9
2.2.3 El rol del juez en la administración de justicia.....	10
2.2.4 El debido proceso penal.....	12
2.2.5 El derecho a la defensa	13
2.2.6 Derecho a la Seguridad jurídica.....	15

2.2.7 La prueba en materia penal.....	17
2.2.8 Medios probatorios en el proceso penal	18
2.3 Hipótesis/VARIABLES.....	24
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	25
3.1 Ámbito de estudio.....	25
3.2 Tipo de investigación	25
3.3 Niveles de investigación.....	26
3.4 Métodos de investigación	26
3.5 Diseño de la investigación.....	27
3.6 Población y muestra	27
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.8 Procedimiento de recolección de datos	28
3.9 Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos.....	28
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	29
4.1 Resultados.....	29
4.2 Beneficiarios.....	37
4.3 impacto de la investigación	37
4.4 Transferencia de resultados	37
Conclusiones.....	38
Recomendaciones	39
Bibliografía.....	40
Anexos.....	44

Índice de Tablas

Tabla 1	29
Tabla 2	30
Tabla 3	31
Tabla 4	32
Tabla 5	33
Tabla 6	34
Tabla 7	35
Tabla 8	36

Índice de Gráficos

Gráfico 1	29
Gráfico 2	30
Gráfico 3	31
Gráfico 4	32
Gráfico 5	33
Gráfico 6	34
Gráfico 7	35
Gráfico 8	36

RESUMEN

El presente proyecto de investigación realiza un análisis jurídico de la inobservancia de los administradores de justicia sobre las reglas determinadas en el artículo 604, numeral 4, literales a y b del Código Orgánico Integral Penal, pues una vez que se determina la validez procesal se procede con el anuncio de la totalidad de la prueba, pero en este punto no se toma en consideración al informe pericial como medio probatorio, más bien lo que se toma en consideración es el testimonio de los peritos, por lo tanto, no existe una actuación judicial en derecho parte de los administradores de justicia, uno de los resultados más relevantes que se encontró en la investigación fue que la omisión a estas reglas es que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas claras previas y públicas, en este no se aplica la norma clara como es el COIP en el artículo 604, numeral 4, literales A y B, consecuentemente, también dicha inobservancia constituye una omisión al mismo derecho a la tutela judicial efectiva y debido proceso en la garantía de la defensa provocando la indefensión de las partes procesales.

La investigación efectuada contiene información relevante que contribuye a un conocimiento jurídico sobre la falta de aplicación de las reglas y directrices establecidas en el artículo 604 numeral 4, literales a) y b) y como esta inobservancia vulnera tres derechos fundamentales como el derecho a la tutela judicial efectiva, debido proceso y derecho a la seguridad jurídica, puesto que no se toma en consideración al informe pericial como un medio de prueba individual, esto a pesar de que es anunciado y aceptado por el juzgador en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, constituyéndose así que no es un vacío legal por el cual se suscita esta problemática, esto más bien se debe a inobservancia de la norma por parte de los administradores de justicia de aplicar la norma clara.

Palabras Clave: Derechos, Garantías, Justicia, Reglas, Seguridad jurídica.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acceso a la justicia: Es el servicio público solicitado por la persona afectada, en ningún caso puede prestarse conforme a su voluntad, sino que está sujeto a principios estatales como los de legitimidad, independencia e imparcialidad.

Administración de justicia: La administración de justicia comprende todo aquello que contribuye al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces desde los recursos materiales hasta el personal cooperativo y procesal.

Decisión Judicial: Es una decisión tomada por un juez o un fiscal judicial para hacer frente a una situación judicial particular, estas decisiones se denominan juicios y tendrán efectos jurídicos para las partes involucradas. En definitiva, la decisión de un juez, magistrado o fiscal la toma una persona que, además de desempeñar una función, cargo u oficio, tiene sus propias creencias, principios e ideología. (Garzón & Pinilla, 2018, pág. 191)

Indefensión: La indefensión es un estado en el que a una persona se le ha impedido o restringido ilegalmente su capacidad de defender su derecho en procedimientos administrativos o judiciales que anula o limita total o parcialmente su capacidad de defensa.

Inobservancia: La inobservancia en términos del derecho se puede definir como aquella falta de atención a las reglas prescritas en la norma legal, en definitiva, es la falta de atención a los lineamientos claros y precisos.

Inobservancia: La inobservancia se produce por el incumplimiento de las obligaciones procesales regla de responsabilidad, porque si así fuera responsabilidad por incumplimiento de la relación jurídica anterior, obviamente, la obligación nace de la relación jurídica y ante la desobediencia de la norma se aplica la sanción pertinente por la afectación producida (Fandiño, 2013, pág. 55).

Instrucción: Es la primera etapa del proceso penal en la que se interponen las medidas cautelares necesarias en contra de los investigados, además se desarrollan las diligencias necesarias para recolectar los elementos de convicción necesarios que posteriormente será presentadas como medios de prueba para el sustento de la acusación.

Justiciables: Son los usuarios de los órganos judiciales los cuáles pueden o deben ser juzgados por un tribunal de justicia competente, esta actividad se basa en brindar servicios públicos y al mismo tiempo demostrar el ejercicio del poder Estatal.

Seguridad Jurídica: La seguridad jurídica es la certeza y respeto a las normas que se encuentran desarrollados en un Estado de Derecho, en este sentido no son nada más que las reglas impuestas para el respeto de los derechos de los ciudadanos por parte de los órganos judiciales. (Isidro, 2004, pág. 585).

Valoración probatoria: La valoración de la prueba es aquella que se realiza mediante el uso por parte del juez a través de su raciocinio encaminado hacia la actividad probatoria, también se incluye es esta actividad la aplicación judicial de las reglas establecidas de valoración de la prueba, lo que garantizara que exista una decisión judicial en el juicio jurisdiccional mediante una auténtica distinción entre los hechos y el derecho (Fenoll, 2010, pág. 30).

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 es la norma general que rige todas las leyes de nuestro país, en esta Supra Norma se encuentran estableciendo principios fundamentales que protegen los derechos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos, esta norma se caracteriza por la declaración de un Estado de derechos y de justicia social, lo cual, implica que el simple reconocimiento de derechos y la creación de estructuras para protegerlos conduce necesariamente a una protección efectiva para los administrados. En relación a los derechos de protección, estos se encuentran determinados a partir del artículo 75 en el cual, se ha dispuesto el derecho a la tutela judicial efectiva la misma implica que todo ciudadano tiene derecho al acceso a la justicia, y que bajo ninguna circunstancia se dejara a las personas en un estado de indefensión.

Por ello en el artículo 76 se establece el derecho al debido proceso el mismo es aplicable en todos los procesos judiciales, de tal manera, que también es aplicable en los procesos en materia penal la finalidad del debido proceso es evitar que se produzca afectación de derechos para cualquiera de los sujetos procesales sean estos víctimas o procesados, siendo así que se encuentran asistidos por varios principios, garantías y derechos aplicables dentro del proceso penal para evitar la vulneración de sus derechos y efectivizar una justicia imparcial y expedita.

En el ámbito penal los procedimientos se encuentran normado bajo el Código Orgánico Integral Penal del 2014, el cual, es un cuerpo codificado formado por un conjunto de normas que sancionan los delitos y aplica las penas de acuerdo al ordenamiento penal ecuatoriano. En el COIP también se recogen múltiples principios aplicables en materia penal conforme lo dispuesto en el artículo 5, los cuáles, efectivizan una adecuada tramitación y procedimiento, por ello los administradores de justicia tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las normas y aplicarla bajo el estricto cumplimiento en atribución de su competencia, actuando de manera imparcial y tomando las decisiones judiciales con base en los elementos probatorios aportados en el proceso y emitiendo sentencias de manera motivada mencionando los elementos de hecho y derecho con los cuáles respalde dichas decisiones judiciales, ya que, al tratarse de asuntos en los cuáles se discute el estatus jurídico de las personas se debe actuar con estricta observancia de la ley.

En el artículo 604, numeral 4 literales a y b del Código Orgánico Integral Penal se ha determinado que una vez que se ha declarado la validez procesal se procederá con el anuncio de cada uno de los medios de prueba que serán debidamente practicados en la siguiente etapa que es la audiencia de juicio, pero en esta etapa se anuncia los informes periciales como uno de los medios de prueba, pero ya en la respectiva audiencia de juicio el tribunal penal solo acepta el testimonio del perito más no se toma en consideración como prueba al informe pericial, por lo tanto, es claro que estas actuaciones están contraviniendo el respeto que debe existir hacia la misma Constitución.

La falta de aplicación a las reglas del Art. 604, numeral 4 literales a y b del COIP han vulnerado claramente el derecho a la defensa que incluye que todas las partes procesales contarán con los medios probatorios necesarios para efectuar su defensa de forma adecuada y consecuentemente se vulnera el derecho a la seguridad jurídica, ya que, existe irrespeto a las normas claras previas y públicas como en este caso el artículo 604 del COIP.

La investigación se desarrolla en cuatro capítulos, en el capítulo I se desarrolla el planteamiento del problema de la falta de aplicación de las reglas del Art. 604, numeral 4 literales a y b del COIP por parte de los administradores de justicia, asimismo, se establecen los objetivos de la investigación, justificación de la investigación, el capítulo II está compuesto por la fundamentación teórica que es el conjunto sistemático de los conceptos relevantes relacionados con el tema de la investigación, el capítulo III es básicamente la metodología, tipos y técnicas de la investigación que se utilizó para el desarrollo de la investigación, el capítulo IV demuestra los resultados del estudio efectuado, por último, en el presente informe se encuentran las respectivas conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPITULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El 10 de agosto del año 2014 se introduce a la legislación ecuatoriana una nueva ley penal conocida como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que se caracteriza por integrar a los tipos penales y procedimientos en una sola norma penal, esto constituyó un avance significativo muy importante, ya que, permite que la administración de justicia sea más eficiente y menos violatoria de derechos, el COIP es muy claro en determinar que el juzgador no debe realizar una interpretación extensiva que no se encuentre prevista en norma, ni aplicar normas de procedimiento que no se encuentren descritas, es decir que prácticamente cada juzgador solo debe regirse al sentido literal de las disposiciones que se encuentran descritas en la norma penal.

El COIP de manera clara determina como se desarrollará el proceso penal, de ahí que los administradores de justicia solo debe regirse a lo dispuesto en esta norma no se admite interpretación a conveniencia, es así que el artículo 13 del COIP ha determinado que, tres reglas básicas de interpretación, la primera señala que en materia penal debe realizarse una interpretación en el sentido que se ajuste a la Constitución de la República, la segunda regla determina que los tipos penales y sanciones descritas en estas serán interpretadas de forma estricta, por último, está totalmente prohibido utilizar analogías, de todas estas reglas la primera es una de las más importantes, ya que determina la exigencia de respeto a la Constitución.

A pesar de que la norma penal es clara existe una inobservancia en la práctica, esto debido a que no se aplica el artículo 604 numeral 4 literal a) del COIP se ha determinado que se anunciará la totalidad de la prueba, entendiéndose que los medios de prueba son el documento, testimonio y la pericia, asimismo se podrá solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, de conformidad con lo previsto en la Ley, es preciso citar que en el COIP en el artículo 604 específicamente señala que:

4. Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán:

a) Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá

escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.

b) En ningún caso la o el juzgador podrá decretar la práctica de pruebas de oficio (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 216).

El COIP en el literal a) claramente señala que se anunciará la totalidad de la prueba que será practicada en la audiencia de juicio, pero el problema surge que, aunque en audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio el informe pericial es anunciado como una de las pruebas no es tomado en cuenta en la audiencia de juicio, sino más bien lo que se toma en cuenta por parte de los administradores de justicia es el testimonio del perito, por lo tanto, consecuentemente se está vulnerando la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

En definitiva, ante la falta de aplicación de lo determinado en el artículo 604 numeral 4 literal a) y b) del COIP implica que no se produzca una adecuada valoración de los medios de prueba principalmente de la prueba pericial, dado que la misma para que alcance su valor debe ser sustentada por el perito en la audiencia, es decir, que dicha prueba por sí sola no alcanza su valoración propia, por lo tanto, tampoco se está cumpliendo su finalidad que es aclarar las cuestiones oscuras que se producen en los hechos fácticos que se están sustanciando, el COIP señala las reglas que deben ser aplicadas, pero la problemática está en el hecho de que quienes se encargan de administrar justicia no aplican lo determinado en la normativa.

1.2 Formulación del Problema

¿La falta de aplicación del artículo 604 numeral 4 literal a) y b) del Código Orgánico Integral Penal por parte de los administradores de justicia vulnera los derechos y garantías constitucionales en el proceso penal?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo General

Efectuar un análisis jurídico sobre la inobservancia de los administradores de justicia respecto a las reglas determinadas en el art. 604, Numeral. 4, literales A y B del Código Orgánico Integral Penal y su afectación a los derechos y garantías constitucionales en el proceso penal.

Objetivos Específicos

- ✓ Determinar jurídicamente si la inobservancia del Art. 604 Numeral. 4, literales A y B del COIP vulnera el derecho a la seguridad jurídica.
- ✓ Analizar el alcance del Art. 604 Numeral. 4, literales A y B del COIP en el proceso penal.
- ✓ Justificar la falta de valoración de la prueba pericial por la inobservancia del Art. 604 Numeral. 4, literales A y B del COIP.

1.4. Justificación

El tema de la investigación se justifica por ser novedoso, de tal manera que es un tema que no ha sido abordado en ningún trabajo investigativo, por lo tanto, el mismo aportara un conocimiento jurídico muy importante, ya que, se realiza un análisis jurídico y doctrinario a la omisión de las reglas que se encuentran determinadas en el 604, numeral. 4, literales. a y b del COIP por parte de los administradores de justicia, pues esta falta de aplicación de las reglas vulnera directamente los derechos y garantías de los sujetos procesales, puesto que, a pesar de que se anuncia como medio de prueba el informe pericial en la respectiva audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en la respectiva audiencia de juicio esta no es tomada en consideración.

El tema de la investigación es relevante, ya que no existen investigaciones previas en las que se analice con rigor la inobservancia por parte de los administradores de justicia respecto a las reglas desarrolladas en el Art. 604 Numeral. 4, literales A y B del Código Orgánico Integral Penal, esta inobservancia afecta directamente los derechos y garantías constitucionales en el proceso penal, por lo tanto, su relevancia y aporte será muy determinante respecto a lo académico y en la administración de justicia.

La importancia de aplicar las reglas determinadas en cada procedimiento es una de las formas de hacer efectivo la premisa del Estado Constitucional de Derechos, pues cada derecho dejará de ser una expectativa y será una realidad, es así que, en el estudio realizado se puede evidenciar que la falta de aplicación de las reglas explícitas en el Art. 604, Numeral 4, literales a) y b) vulnera directamente el derecho a la seguridad jurídica que implica aquella confianza de que el órgano judicial actuará acorde a derecho y sobre todo aplicará cada una de las garantías básicas determinadas en el debido proceso, pues, el informe pericial no es tomado en consideración en la respectiva audiencia de juicio y sólo toma relevancia cuando el perito que elaboró tal informe rinde su testimonio.

En la investigación efectuada se ha recabado información relevante que permite conocer y enfatizar que la aplicación de cada uno de los derechos y garantías consolidan una verdadera administración de justicia en la que se tutelarán cada uno de los derechos que asisten a los sujetos procesales.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

El nuevo Código Orgánico Integral Penal deja atrás el antiguo sistema inquisitivo donde el juez hacía los roles del fiscal y defensa, prácticamente en el antiguo sistema de justicia no existía un respeto a los derechos de los ciudadanos, en el COIP ya se desarrollan procedimientos claros y que no admiten interpretación contraria a lo prescrito en la norma penal y la Constitución, pero, aún muchos administradores de justicia tienen aquella percepción del antiguo sistema de justicia y no tutela los derechos de los sujetos procesales a pesar de que se encuentran descritos de manera clara cuáles son las reglas, de ahí uno de los procedimientos más trascendentales y utilizados es el procedimiento ordinario que tiene su auge desde el antiguo Código de Procedimiento Penal y que en la actualidad este se mantiene con algunas reformas.

El procedimiento ordinario determinado en el COIP se caracteriza por contar con tres etapas procesales que permiten juzgar los delitos de acción pública de manera más eficiente, la primera etapa de instrucción es la más importante, ya que sienta las bases para el desarrollo del proceso penal, pues en esta etapa Fiscalía como órgano investigador formulará cargos en donde presentan los elementos de convicción relevantes que llevaron hasta esta etapa y además solicitará las medidas cautelares para asegurar la comparecencia del procesado, la segunda etapa evaluatoria y preparatoria es una de las más importantes en esta se verificará la existencia de vicios procesales y los sujetos procesales presentarán cada uno de los medios de prueba de los cuales se encuentren asistidos, por último la etapa de juicio en donde se desarrollará la práctica de los medios de prueba presentados.

La etapa evaluatoria y preparatoria de juicio es una de las más importantes, ya que permite subsanar cualquier vicio procesal o de competencia que se llegue a desarrollar, además, en esta fase procesal los sujetos procesales anunciarán la totalidad de los medios de prueba tal como lo señala el COIP en su Art. 604 numeral 4 literal A), es decir que en la respectiva audiencia de juicio cada uno de los medios de prueba que fueron anunciados deberán ser practicados en su conjunto, de ahí que al tribunal solo le corresponde valorar cada una de las pruebas presentadas.

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1 El procedimiento penal

Es necesario entender en primer lugar que el derecho penal está formado por un conjunto de normas que se configuran como límites en relación con la capacidad de representación de que disponen los individuos en una determinada sociedad. Desde esta perspectiva, los actos tipificados en la Ley Penal están destinados a establecer las normas morales mínimas que la sociedad considera necesarias para la convivencia pacífica; Por ello, infringir las normas al respecto abre la posibilidad de que la sociedad reaccione con mayor intensidad ante el irrespeto a las normas de derecho privado, persiguiendo a los delincuentes. Para los infractores, es el castigo legal que el sistema legal de un país normalmente considera por una supuesta violación de la ley penal. (Damián, 2018).

El procedimiento es un conjunto de pasos que se desarrollan con la finalidad de que se pueda llegar a la verdad procesal, es decir, que prácticamente son las reglas que se determinan en el órgano judicial penal para descubrir la verdad de los hechos que se encuentran siendo debatidos por los sujetos procesales. El procedimiento penal no es más que aquel instrumento dispuesto a favor del ciudadano, no en su contra; No es una cuestión de castigo, es una cuestión de ser castigado o no. Su finalidad es determinar si el hecho que ha sido perseguido está dentro del ámbito del código penal, y por tanto la función del juez penal es comprobar si el hecho, en relación con un hecho determinado pertenece a uno de los delitos típicos del derecho penal (Damián, 2018), el procedimiento penal en definitiva es una garantía que se ha desarrollado en favor de las partes procesales.

Este proceso es un conjunto secuencial de acciones que deben ser acatadas por los participantes en el proceso e incluso el mismo juez o tribunal, por otro lado, no es más que las normas que rigen el procedimiento penal en la que se otorgan derechos y obligaciones a quienes participan en ellas; ya que estas normas permiten la subordinación de los litigantes al juez y evitar que se desarrollen actos contrarios a derecho, el fin del proceso penal es que se respeten los derechos, principios y garantías que se desarrollan en el misma Constitución de la República del Ecuador, es así que en nuestra legislación el proceso penal se encuentra desarrollado prácticamente en el derecho constitucional al debido proceso donde se desarrollan las reglas y directrices a las cuáles deben regirse los sujetos procesales.

2.2.2 Etapas del proceso penal ecuatoriano

En las etapas del proceso se desarrollan cada una de las actuaciones procesales que determinaran la inocencia o responsabilidad de las personas, es así que, el Código Orgánico Integral Penal ha señalado cuáles son las etapas del proceso, es así que, en el artículo 598 se ha determinado que las etapas del proceso son: instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y juicio”, en cada una de las etapas se ha determinado las acciones que se van a desarrollar.

2.2.2.1 Etapa de Instrucción

Esta es la primera etapa del proceso penal que desarrolla después de la investigación previa, la finalidad de esta es establecer los medios de prueba necesarios que permitan configurar la verdad de los hechos fácticos, se puede definir que la instrucción es la primera etapa en la que se desarrolla de manera formal el proceso penal, dentro de esta etapa la defensa tienen actuación limitada, quien actúa es más bien Fiscalía por intermedio del agente fiscal quien mencionará al juzgador cuáles son los indicios que se encontraron para la respectiva formulación de cargos.

Según lo señalado por García (2011) respecto a la instrucción fiscal señala que:

La investigación criminal puede concebirse como una etapa del proceso penal que puede incluir una variedad de actividades relacionadas con la verificación del delito específico, a través de la verificación e investigación de dicha conducta, la recopilación de datos e indicios para la obtención de pruebas que serán presentadas en un futuro, así como a través de medidas cautelares para asegurar la presencia del investigado en el desarrollo del proceso, se inicia antes de practicar un procedimiento para perseguir el delito, la finalidad de la instrucción es proteger los derechos individuales de las personas que se encuentran en el desarrollo del proceso judicial.

La etapa de instrucción inicia con la audiencia de formulación de cargos, misma que es convocada a petición de Fiscalía, parafraseando el artículo 590 del COIP se ha determinado que la etapa de instrucción fiscal es aquella en la que el fiscal presenta los elementos de convicción en los que se determinará la posible responsabilidad penal, de ahí que se le formulará cargos y pasará de ser investigado a procesado.

En esta etapa del proceso, cualquier sujeto del proceso podrá solicitar a la Fiscalía que ejerza los peritajes necesarios para obtener elementos de convicción que sustenten su teoría del caso, y garantías de carácter personal relativas a la privación de derechos. Libertad, cuyo objeto es asegurar el acceso del imputado o acusado a la etapa de juicio. La facultad de ordenar medidas cautelares se reserva a los jueces, a solicitud del Órgano Investigador, cuando el caso se establezca después de analizar la oportunidad, necesidad y suficiencia del caso. (Beccaria, 2019), cabe resaltar que la instrucción fiscal se desarrolla bajo un tiempo determinado, en el artículo 592 del COIP se ha determinado que el tiempo de duración de la instrucción fiscal será de noventa días, claro que se puede ampliar según sea el caso.

2.2.2.2 Evaluación y preparatoria

El objeto y finalidad de esta etapa se encuentra desarrollada en el artículo 601 del COIP tiene como finalidad de conocer las cuestiones de procedibilidad, vicios procesales que afecten directamente al proceso que se encuentra desarrollándose, en esta etapa se verificará si los elementos de convicción en los que se basa la acusación fiscal fueron adjuntados al proceso con observancia de la Constitución y la ley.

La Corte Nacional de Justicia ha determinado que las pruebas en la respectiva audiencia evaluación y preparatoria serán desarrolladas de acuerdo al principio de oralidad, inmediatez, exclusión, contradicción e igualdad. En este caso, es necesario proceder en tiempo a las diligencias, es decir, a la audiencia de instrucción, cuando haya concluido la intervención de personas en las diligencias, y si no hubiere lugar para declarar la nulidad. En el juicio, cada sujeto del proceso ahora debe revelar en detalle cada prueba que se presentará en el juicio para que otros puedan entrar en conflicto entre sí, y así sucesivamente, aceptando o no objeción o sugerencia por parte del juzgador; Solicitud de exclusión, rechazo de prueba que pretenda establecer hechos conocidos o que, por otros motivos, no requiera prueba. El juez podrá rechazar o admitir objeciones, si fuere necesario, sólo cuando sea incompatible con la publicación de todas las pruebas se excluirá el uso de medios de prueba ilegales, incluidos los obtenidos o prácticas que violen los requisitos, estándares y garantías que determina la Constitución y COIP. (Corte Nacional de Justicia , 2020).

La etapa evaluatoria y preparatoria de juicio es el paso más importante del proceso, ya que, es el punto central para anunciar y validar los medios probatorios que servirán para otorgar el convencimiento del juzgador, en esta etapa el trabajo del juzgador es muy importante, ya que, debe verificar de manera objetiva si los medios de prueba fueron obtenidos por Fiscalía y la defensa en observancia de las reglas determinadas en la Constitución y el mismo Código Orgánico Integral Penal.

En el Art. 604 del COIP en el numeral 4 se establece lo siguiente:

Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán:

a) Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.

b) En ningún caso la o el juzgador podrá decretar la práctica de pruebas de oficio (...) (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Esta disposición legal es clara y determina de manera exacta que se anunciaran todos los medios de prueba que, una vez aceptados por el juzgador, estos necesariamente deben ser tomados en consideración, además le conmina al juez a no decretar pruebas de oficio que lleguen a perjudicar a los sujetos procesales.

2.2.2.3 Etapa de Juicio

La audiencia de juicio es una de las etapas más importantes, ya que los sujetos procesales expondrán de manera oral la relevancia de cada uno de los medios de prueba con los cuáles desvirtuarán los hechos alegados por la contraparte, esta audiencia según el Art. 610 del COIP se desarrollará bajo ciertos principios procesales como la oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y concentración, cada uno de estos principios cumple un rol fundamental que es garantizar el desarrollo de un proceso eficiente que respete cada una de las garantías básicas que se desarrollan en el debido proceso penal.

El desarrollo de esta etapa es principalmente ante el respectivo tribunal penal que se conformara por tres jueces idóneos y garantistas de derechos, claro esto previo de notificar a los sujetos procesales de cuáles serán los jueces que se encargarán de conformar el tribunal, de acuerdo al artículo 611 del COIP los testigos y peritos serán debidamente notificados para la comparecencia a la audiencia de juicio.

Según Blacio (2011) respecto a la etapa de juicio señala que:

Por lo tanto, la etapa del juicio oral, desde el punto de vista constitucional, es la más importante y en la que se respetan los principios básicos del debido proceso, pues en el sistema oral acusatorio el control reside precisamente en el juicio oral. A los litigantes actuar de acorde a las reglas del juicio oral con la finalidad de que las pruebas que se presenten sean debidamente valoradas por parte del tribunal respectivo que posteriormente emitirá la decisión de acorde a las pruebas presentadas (pág. 13).

En esta etapa cada uno de los medios de prueba alcanzarán su valor probatorio y serán determinantes en la decisión que se desarrolle, las pruebas sean estas periciales, documentales y testimoniales determinarán la existencia de responsabilidad penal o la ratificación de inocencia del acusado.

2.2.3 El rol del juez en la administración de justicia

Es bien sabido que la ley debe ser aplicada con todo rigor para los justiciables, ello implica sin importar si la conocen o no, por lo cual, en reiteradas ocasiones se imponen sanciones que en gran parte de los casos provienen precisamente del desconocimiento de las normas jurídicas. Entonces, lo más justo sería, que también las autoridades judiciales que no conocen y no aplican el derecho que deberían conocer y aplicar de manera legal sean sancionadas, ya que la inobservancia de la ley por parte de los administradores de justicia causa deficiencia e impacta de manera negativa en la calidad, eficacia y completitud de la justicia que imparten al momento de resolver las causas judiciales (Pérez, 2015).

El rol de los jueces es hacer que los sujetos procesales respeten la Constitución y la ley, pero antes los mismos deben respetar todas las disposiciones legales, su actuación siempre debe regirse a lo que determina el principio de imparcialidad, es decir, que no

favorecerá a ninguno de los sujetos procesales, de manera que sus decisiones se basaran en los medios de prueba que se presentan en el transcurso del proceso.

Para Bulygin, (2003) respecto a la administración de justicia menciona que:

Dentro de la administración de justicia las resoluciones de los jueces deben ser fundadas en normas jurídicas establecidas dentro de un marco legal, es muy importante que los jueces reconozcan que ellos están obligados a resolver todos los casos asignados mediante sentencias fundadas en normas jurídicas, ya que de no emitirse sentencias en ese sentido se infiere el principio deber de administrar justicia, lo que obliga a los jueces a cumplir con sus funciones y competencia atribuidas a su cargo (pág. 9).

Cuándo se menciona que las decisiones de los jueces deben ser fundadas, esto netamente se refiere a que los administradores de justicia deben aplicar la garantía de motivación, es decir, que la decisión final debe ser otorgada de acuerdo a las normas de derecho en concordancia con los hechos fácticos que presentan los sujetos procesales, la garantía de motivación evita que se desarrolle la arbitrariedad por parte de los administradores de justicia, en este sentido podría afirmarse que esta garantía de motivación limita al poder punitivo del Estado.

De acuerdo con Álvarez (2019) señala que:

Se menciona que para alcanzar una adecuada administración de justicia se espera el día en que todos los jueces tomen conciencia del tremendo poder que tienen en sus manos y sobre todo de la decisiva contribución que su buen ejercicio haría al imperio de la justicia y a la paz social de los pueblos, así se lograría dar un enorme salto cualitativo propiciando la superación la denegación de justicia y las dilaciones injustificadas, la impotencia y la desesperación veces que provoca en sus víctimas por la inobservancia del deber de inexcusabilidad (pág. 133),

Muchos de los jueces con raras excepciones siempre actúan con total desconocimiento de la norma e infringen derechos fundamentales y es por ello que muchas de las veces a la Corte Constitucional como órgano protector de los derechos fundamentales le corresponden corregir las graves violaciones a los derechos constitucionales que se desarrollan por parte de los administradores de justicia.

Los ciudadanos son conscientes de que los jueces y tribunales nacionales están sujetos a la ley y, por lo tanto, están obligados a aplicar las normas del ordenamiento jurídico. Pero cuando un país ratifica un tratado internacional como la Convención Americana de Derechos Humanos, los jueces de ese país, aparte de la obediencia del aparato estatal, también deben acatar el tratado, obligándolos a asegurarse de que las disposiciones de la Convención no se vean comprometidas por la aplicación de una ley. En otras palabras, el poder judicial debe realizar una especie de verificación condicional entre la legislación nacional aplicable al caso particular y la Convención de Derechos Humanos de los Estados Americanos. En esta tarea, la autoridad judicial debe tomar en cuenta no solo el tratado, sino también su interpretación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Ortega & González, 2019).

2.2.4 El debido proceso penal

En consideración al debido proceso dentro de los procesos judiciales se ha dispuesto que; “toda regla incorporada al ordenamiento jurídico, en especial en la Constitución, tiene una obligación eminentemente procesal, aunque están dirigidas a los jueces y órganos administrativos debe ser aplicado el debido proceso, obligatoriamente, de acuerdo al principio de supremacía constitucional” (Piedra & Vazquez, 2020, pág. 304), la vulneración al debido proceso en la actualidad constituye una forma de alteración a la ley fundamental, puesto que desde el ámbito de la supremacía constitucional no se respeta el orden jerárquico de la ley, es así que al sustanciarse los procesos se detecta severamente la inobservancia de una de las garantías básicas del debido proceso como es el legítimo derecho a la defensa, el cual a través de un procedimiento ambiguo, no le permite a cualquiera de los sujetos procesales ejercer su defensa desde que los juzgados avocan conocimiento de la causa hasta la resolución de la misma.

Mediante la aplicación del derecho al debido proceso se busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un adecuado marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, por lo cual se desarrolla como una actividad progresiva, metódica y compleja que se efectúa de acuerdo con reglas preestablecidas, que produce un resultado dictado de la norma individual mediante la emisión de una sentencia con la finalidad de que se declare el derecho material aplicable al caso concreto.

El derecho constitucional al debido proceso desde la perspectiva del derecho penal se caracteriza por ser aplicado de manera obligatoria con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones arbitrarias , todos aquellos principios generales que se encuentran establecidos en el debido proceso, principalmente el principio de inocencia y tutela judicial efectiva que garantiza la verdadera administración de justicia, en caso de no aplicarse algunas de las garantías del debido proceso se estará irrespetando el derecho a la seguridad jurídica que se fundamente respeto a las normas públicas, claras y aplicadas por las autoridades competentes.

2.2.5 El derecho a la defensa

A partir de la supremacía constitucional constan dentro de los derechos de protección que se establecen en la Supra Norma derechos de rango constitucional como el debido proceso en la garantía de la legítima defensa la cual permite que los partes procesales se defiendan dentro del proceso judicial permitiendo que los intervinientes en litigio pueden conocer el debido proceso que debe ser aplicado a cada caso concreto, pues de no aplicarse el mismo existiría la inobservancia de la normativa constitucional, además se debe observar que la defensa incluye que toda persona que está sometida a un juzgamiento ante una autoridad competente, por lo que el derecho a la legítima defensa exige al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto de proceso, más no simplemente con un objeto del mismo.

Según Rescia, (2012), sobre el derecho a la defensa manifiesta que:

Se ha dispuesto que el derecho de defensa en materia penal, tiene que ser no solo formal sino también material, propiciando el ejercicio de hecho, pleno y eficaz esto con la finalidad de hacer uso de la defensa, sin que exista de por medio la exposición a sanción ni censura algunas por el ejercicio a la defensa así como la necesidad de propiciar la garantía del respeto al imputado y a su defensor dentro del proceso, por lo cual al imputado se le debe respetar en virtud de su estado de inocencia, mientras este no haya sido condenado por sentencia firme, igualmente el abogado debe respetar la posición de instrumento legal y moral al servicio de la justicia sin importar a que persona puesta a su defensa sea culpable o no, el tipo de causa o la gravedad de los hechos que se le atribuyan a la persona dentro del juicio penal, más no en los pasillos (pág. 1306).

Se puede comprender que la finalidad del derecho a la defensa como garantía propia del procesado, por su elección o en su defecto de oficio por acción gratuita del Estado, pueda tener acceso a un abogado patrocinador, así como también tenga la opción de obtener los servicios de un traductor en el caso de que el procesado no comprenda el idioma del juez o Tribunal que está a cargo del proceso.

El derecho a la defensa también ha sido concebido como un principio procesal por ello, “el principio en defensa se aplica para todas las personas iletradas, simples, individuos que no tienen acceso a un espacio de igualdad más que en los términos de responsabilidad frente a la ley y su conocimiento” (Lozano, 2012, pág. 54), por lo que este derecho se aplica sin distinción o discriminación alguna por el mismo hecho de que todas las personas deben defenderse de las acusaciones o acciones legales que están siendo impulsadas en su contra, además que ninguna persona puede quedar en indefensión a pesar de ser personas que no comprendan las leyes, de manera que los profesionales del derecho que los asisten deben capacitarles de forma comprensible dando a conocer la tramitación que debe llevarse dentro del órgano judicial y como debe actuar en la misma para que de esta manera la persona comprenda la situación judicial en la que se encuentra.

Es la provisión de tiempo y recursos razonablemente necesarios para la adecuada preparación de la defensa, pues necesariamente se debe evaluar caso por caso, teniendo en cuenta la complejidad, volumen y complicación del caso, etc. El imputado tiene derecho a declarar hechos del proceso, ya sea por sus declaraciones o por las circunstancias procesales que correspondan. Esto incluye el derecho a solicitar una audiencia, nombrar y complementar documentos, nombrar testigos y todo lo relacionado con la operación de la prueba.

La discusión que tiene lugar en materia penal es si el juzgador que tiene bajo su cargo el proceso sabe que está obligado a realizar las distintas gestiones solicitadas por el acusado, lo principal es entender si bien el juez es libre de evaluar la evidencia, el mismo no puede ser arbitrario, es decir, siempre que la prueba solicitada no sea ilegal o inútil a los efectos no se la negará, ya que es inaceptable interferir con la estrategia de defensa del acusado sin un motivo adecuado, siempre que no es un mecanismo obvio para retrasar o impedir la administración judicial.

La demora injustificada en un caso es una clara violación del debido proceso, al tratar de corregirlo, volviéndolo un proceso inverso, para que se propicie una especie de celeridad, esto constituye más bien una clara violación del proceso por falta de tiempo para que el procesado logre preparar su defensa.

2.2.6 Derecho a la Seguridad jurídica

Para Rodríguez y Vázquez, (2021), sobre el derecho a la seguridad jurídica mencionan que:

La seguridad jurídica permite alcanzar la estabilidad institucional y política del Estado, para lo cual reviste particular importancia, más allá del ámbito privado y hacia el ámbito del derecho público, se considera como la característica básica de la existencia y desarrollo de un país y su población es la garantía de la objetividad en la aplicación de la ley, para que las personas conozcan sus obligaciones y derechos, sin que decisiones indebidas de las autoridades causen perjuicios. (pág. 63).

El derecho de acceso a la justicia presupone una confianza legítima confianza en las acciones del Estado como el encargado de la administración de justicia, esta confianza no solo se fortalece al hacer publicidad del texto de la ley, y menos aún en una decisión representativa sobre el principio de legalidad. También protege la expectativa de los individuos de que la aplicación e interpretación de la ley por parte de los jueces será uniforme, consistente y razonable.

Según el criterio de Peñalver, (2006) señala que:

La seguridad jurídica ya no se logra a través de un órgano jerárquico de toma de decisiones, de hecho, cabría esperar reducir la inseguridad jurídica volviendo a vincular las decisiones judiciales a las decisiones producidas más tarde, mostrando en la práctica del activismo judicial, la tradición del precedente judicial (pág. 71)

La seguridad jurídica es un requisito de una sociedad libre y moderna para lograr un desarrollo racional garantizando la seguridad de las entidades productivas y persuadiendo a las personas para que comprendan sus obligaciones y derechos, pues la seguridad jurídica requiere anticipar una respuesta jurídica a diversos malentendidos, esto puede surgir en la coexistencia, porque solo de esta manera puede surgir la estabilidad y, en última instancia, el logro de la lealtad al Estado de derechos.

Se expone que la seguridad jurídica considera a los principios básicos de todas las constituciones democráticas, por la necesidad de que todos los ciudadanos conozcan limitaciones para las relaciones establecidas con las personas y el Estado, basados en la descentralización, legalidad, legalidad, responsabilidad legal, responsabilidad legal, responsabilidad legal, sistema de responsabilidad legal y otros sistemas de responsabilidad y otras reglas de sistemas de responsabilidad.

Este principio de seguridad jurídica se refleja en los mandamientos oficiales relacionados con la Ley del Gobierno, que conserva el ideal de separar el poder al experimentar diferentes principios para proteger la libertad del país. Para sintetizar, las creencias legales son una oportunidad de que el Estado debe emitir el derecho de predecir las consecuencias o actividades, para preparar los contratos que deben cumplirse de acuerdo con las condiciones mencionadas en los estándares para se produzca el efecto deseado, por otro lado, se toman medidas existentes para evitar consecuencias no deseadas, que pueden surgir de la ley y alteren la seguridad jurídica.

En la Constitución de la República en el Art. 82 se determina qué; “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, es decir que pro mandato constitucional todos los administradores de justicia están obligados aplicar las disposiciones legales que se establecen en la ley, de modo que no se admite omisión alguna a las normas claras y previas.

El principio de seguridad jurídica incluye una obligación jurídica, es claro que las autoridades públicas son responsables de la formulación y aplicación de la ley, una pregunta interesante ahora es si esta obligación permite excepciones que deben señalarse, las estructuras lógicas están representadas por reglas de derecho. En derecho, cabe señalar que la seguridad jurídica, como es el caso otras reglas, sigue la estructura de una condición. Por otro lado, otras reglas representan la estructura de reglas condicionales que no permiten excepciones mientras que las reglas son condicionales, permiten excepciones, implícitas de otras reglas (Eceizabarrena, 2006), se excluye que incluso en un caso condicional, no se esperan consecuencias legales, podemos decir a diferencia de las normas, no imponen obligaciones absolutas, sino obligaciones fundamentales que pueden ser reemplazadas o abandonadas por el tiempo.

2.2.7 La prueba en materia penal

Para Chaia, (2011) con respecto a la prueba señala que:

En nuestro medio, la prueba se define como un acto procesal realizado para obtener certeza jurídica de acuerdo con el criterio de verdad comúnmente utilizado, mediante la designación de un sospechoso o cualquier otra afirmación o negación de interés por los medios y procedimientos aplicables en derecho, tendientes a convencer al juzgar, en mayor o menor grado de conocimiento, de la existencia o ausencia de una situación pasada o actual, comprobada por las partes, para comprobar si se viola un principio de derecho y, en su caso, imponer la sanción correspondiente (pág. 3).

La prueba permite un adecuado manejo de la actividad procesal, esta tiene por objeto conseguir el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se basan las pretensiones de las partes procesales, el juzgador debe dar una respuesta fundada en derecho que tenga concordancia con los medios de prueba que las partes presenten en el proceso, pues no vale una sentencia solo fundada en derecho si esta no tiene relevancia con los medios de prueba.

Al respecto sobre la carga de la prueba en el ámbito penal resulta aplicable el principio de que las partes deberán probar los hechos en que funden su pretensión o bien conforme a los cuales fundamenten su resistencia a tal pretensión, por lo cual la parte acusadora debe acreditar los elementos componentes del particular al tipo penal imputado al procesado, mientras que al imputado a su vez tratará de demostrar las pruebas excluyentes de responsabilidad o bien atenuantes correspondientes según sea el caso (Villanueva, 1995), la prueba es el eje central de todo proceso, ya que permite al juzgador emitir su decisión de acorde a derecho y consecuentemente basándose en la garantía de motivación, la prueba es una garantía que poseen los sujetos procesales para probar las alegaciones que realizan en el proceso.

Cabe destacar que en materia penal se presenta el procedimiento probatorio riguroso, es decir, el conjunto de trámites procesales que están dirigidos a la actividad probatoria, por ende, responde en principio a un esquema habitual a los distintos procesos como son la proposición, la admisión y práctica que permitirán efectuar una unidad de pruebas que no sean ilegítimas.

Según Puerta (2017) manifiesta que:

El proceso penal existe una particularidad que oscurece sensiblemente el esquema ya que podría decirse que se encuentra dividido en dos fases el primero en la instrucción o preparatoria, y la segunda del juicio oral en las que se practican diligencias formalmente idénticas, testimonios, pericias, entre otros, alguna de las cuales no son susceptibles de repetición en la fase de audiencia de juicio como pueden ser el reconocimiento del lugar de los hechos, el levantamiento de un cadáver, la autopsia del mismo, etc., por lo cual surgen serias dificultades en orden a la interpretación y valoración de tales diligencias que no siempre tiene respuesta en la doctrina o en la jurisprudencia. (pág. 47).

En materia procesal penal se denomina como sistema de prueba a la actividad procesal efectuada con el objetivo de obtener una certeza judicial, mediante un criterio uniforme empleado de la verdad real, en la imputación dirigida hacia el sospechoso o de cualquier otra aseveración o negación que interese, a través de cualquiera de los medios y procedimientos establecidos por la ley los cuales permitirán alcanzar la convicción del juez el cual mediante un análisis minucioso comprobara o verificara la existencia o inexistencia de un hecho delictivo afirmada por las partes afectadas, a fin de verificar si se ha vulnerado el orden jurídico y de este modo imponer la sanción correspondiente.

2.2.8 Medios probatorios en el proceso penal

Los medios probatorios son considerados en términos generales los elementos de prueba aplicables en los distintos procesos, estos pueden estar contenidos en documentos, reconocimiento judicial de confesión, testigos, peritos, etc. Es por ello que es preciso destacar la amplitud de medios probatorios que son admisibles en el derecho penal, de igual manera las peculiaridades que presenta para el reconocimiento de las pruebas en el proceso penal.

En materia penal, los medios probatorios se encuentran establecidos en el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal, entre los cuales se encuentran la documental, la pericial y testimonial, los cuales serán introducidos como pruebas dentro del proceso siempre que no sean contrarias a la Constitución o sean obtenidas de manera ilegal, estos medios de pruebas permitirán demostrar la existencia de la comisión del hecho ilícito y de este modo permitirá formar en el juzgador una convicción de la existencia del mismo

siendo así que se lograra obtener una sentencia condenatoria en contra del acusado o ratificadora de inocencia.

Prueba documental

La pertinencia y utilidad de la prueba documental, tanto pública como privada, tiene por finalidad reconocer, verificar o demostrar de manera clara y precisa la realización de determinadas actividades que tuvieron lugar en el pasado y tienen un impacto significativo en el presente y el futuro (Falconí., 2017), la finalidad de este tipo de prueba es acreditar de manera objetiva los hechos de los cuales se está investigando, pues contra este medio de prueba no cabe presunciones, ya que es un medio de prueba en el que se desarrollan actuaciones reales que permitan comprender si el acusado cometió una conducta antijurídica.

De acuerdo con Chorres, (2010), emite su criterio sobre la prueba documental:

La prueba documental se encuentra contenida de forma escrita en un documento, esta puede estar formada por un conjunto de medios probatorios en la que se examinan las actas o registros de lo actuado en la audiencia de prueba anticipada, o conforme de aquellas declaraciones previas rendidas por los peritos, testigos o imputados por distintas causas ya sea por fuerza mayor o la interrupción del acusado, se les haga imposible concurrir a la audiencia del juicio oral de manera presencial. (pág. 198).

Las pruebas documentales también están conformadas por la realización de las pericias que son presentadas al órgano judicial penal de manera escrita con la cual se deja constancia de la pericia efectuada y que la misma será introducida como medio probatorio para el esclarecimiento de los hechos discutidos dentro del proceso penal que se encuentra tramitando, en fin, la pericia es uno de los medios de pruebas mas importantes dentro del ámbito penal.

Prueba pericial

La prueba pericial forma parte de los medios de prueba, esta puede definirse como una herramienta legal para la comprobación de la verdad de los hechos que están siendo discutidos dentro de una controversia, del cual se pretende hacer valer este instrumento para la reclamación de un derecho dentro de un proceso penal.

La pericia es definida como una actividad que consiste principalmente en la aplicación de ciertos conocimientos de un experto en una materia específica, ya que al poner en práctica sus conocimientos en la respectiva pericia podrá emitir un criterio o evaluación con base en sus conocimientos y darán una información acertada sobre la pericia requerida.

Para Martorelli, (2017), señala que:

El dictamen pericial es una diligencia practicada por orden de un tribunal por personas distintas de los participantes en el juicio, particularmente con pericia técnica o conocimiento científico de los mismos, y proporcionar al juez el argumento o fundamento para la condena relativa a ciertos hechos, cuya percepción o conocimiento está más allá de la habilidad del hombre común, lo que distingue la opinión de un experto de otras pruebas es que este es un testigo experto busca que un tribunal lo convenza de circunstancias técnicamente complejas o de aspectos específicos de ciertas circunstancias (pág. 130).

La prueba pericial es utilizada cuando se requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados, se necesita de expertos para establecer un hecho en un argumento procesal o para ayudar a un juez a comprender la evidencia presentado. La asistencia de un juez se centra únicamente en un caso específico y no reemplaza las habilidades y jurisdicción.

Sobre la inspección judicial, Peña (2016) manifiesta que:

La inspección incluye el examen de la evidencia física y otros elementos obtenidos en el proceso. Investigación criminal y se lleva a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en la ley, así la pericia puede solicitada por un instructor, fiscal o tribunal, a personas con conocimientos especializados en el campo de la ciencia, el arte, la tecnología o la práctica y, además, los peritos deben incluir en sus pericias conclusiones fundamentales y los mismos deben acudir personalmente a sustentar su informe pericial con lo cual se efectivizará la práctica de la prueba en la audiencia de juicio pertinente (pág. 19).

La inspección judicial esta ligada al principio de inmediación, ya que le permite al juzgador observar de manera directa los hechos que se encuentran siendo controvertidos, en materia penal la inspección no es común cuando esta debe ser

fundamental en todos los procesos penales donde se discuten derechos fundamentales de los sujetos procesales.

Se define qué un informe pericial no es nada más que un documento redactado por un experto en determinado tema en el que expone sus indagaciones y expone sus conclusiones al respecto del estudio realizado (González, 2022), por cuanto es uno de los medios de prueba muy importantes para conocer las verdaderas circunstancias de los hechos que dieron origen al desarrollo del delito.

Sobre la prueba pericial se ha establecido en la legislación ecuatoriano reglas explícitas que deben ser observadas a la hora de desarrollar una determinada pericia en el Art. 511 del COIP se desarrollan las reglas generales para los peritos:

1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.
2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.
3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.
4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.
5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.
6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.
7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.
8. El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser

canceladas por el Consejo de la Judicatura. (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

El perito siempre se regirá por estas reglas importantes caso contrario se puede considerar que su pericia presentada será ilegal de manera que al juzgador no le servirá para desarrollar el convencimiento de los hechos que se encuentran discutiendo en el desarrollo del proceso.

Prueba testimonial

De acuerdo a Lujambio, (2003) menciona:

La prueba testimonial es aquella prueba rendida por medio de testigos, constituye una declaración que una persona hace dentro del proceso, rinde su declaración ante los órganos jurisdiccionales competentes sobre la veracidad o existencia de un hecho punible contradictorio a la ley penal, de tal manera que se da a conocer la relevancia de hechos jurídicos con los cuales se podrá emitir una decisión judicial sobre el asunto jurídico en discusión. (pág. 2).

La prueba testimonial sirve para la acreditación de la existencia de hechos delictivos, esta tiene una función esencial, ya que es rendida de forma verbal por los testigos, quienes dan a conocer la información suscitada al proceso desde su conocimiento de los hechos pasados, no solo mediante su percepción directa o también a través de lo que otras personas les cuentan.

Estas personas son denominadas comúnmente testigos, quienes han obtenido información de la realidad no solo a través de su observación, ya que pudieron percibirlos por medio de sus demás sentidos, como por ejemplo en un caso en el que el testigo huele la peste de un cuerpo pútrido abandonado en la orilla de un río (Flores, 2020), claramente el testigo puede proporcionar información del modo o circunstancia en la que se produjo el hecho delictivo o como la evidencia se encontraba en el lugar.

Por ello la valoración final de un testimonio rendido por la víctima, el procesado, testigos o peritos dependerá, por lo tanto, de dos puntos de vista distintos, el primero de la credibilidad, y la competencia del testigo con relación a los alegatos de las partes, mientras que el segundo se encuentra la relevancia, es decir, el poder explicativo y la fuerza probatoria del testimonio rendido constituyendo así la base objetiva para formar la fortaleza de la prueba testimonial y que será de gran ayuda para que el juzgador tenga la

certeza real de los hechos que se están litigando y así determinar en la sentencia la verdad procesal.

Según Páez (2014) afirma que:

La actitud cognitiva más racional sobre la prueba testimonial será entonces del mayor esfuerzo para en justificar o refutar las afirmaciones deducidas por un testigo que tengan el mayor valor de proporcionar información. Desde la percepción del juzgador, la discriminación entre el valor informacional y la credibilidad correspondería llevar a la utilización de un tipo variable para la valoración de la prueba testimonial (pág. 115).

Mientras más objetivamente valioso sea un testimonio la probabilidad es mayor para ser utilizada como un estándar para evaluar su credibilidad, además en aquellos casos extremos en los cuales el testimonio carezca de valor informacional, entonces la actitud más razonable será su aceptación automática dentro del proceso.

En este sentido es necesario realizar una diferencia en lo que respecta a la prueba pericial y testimonial, la primera según lo determinado por Tapia (2019) “la pericia es una prueba que se caracteriza por ser autónoma e independiente” (pág. 3), es decir que en lo referente al informe pericial este no puede ser inmiscuido en la prueba testimonial dado que esto causaría controversia, mientras que la prueba testimonial es aquella que rinde una persona determinada que observo los hechos que incurrieron en una afectación al bien jurídico protegido por el Estado, de ahí que la diferencia se encuentra desarrollada en la misma norma penal, permitiendo que el administrador de justicia no confunda ninguna de estas.

2.3 Hipótesis/VARIABLES

El artículo 604 numeral 4 literal a) y b) del Código Orgánico Integral Penal y su inobservancia por parte de los administradores de justicia vulnera los derechos y garantías constitucionales en el proceso penal.

Variable dependiente

La vulneración de los derechos y garantías constitucionales de las partes procesales por parte de los administradores de justicia.

Variable independiente

La Inobservancia del Art. 604 Numeral. 4, literales A y B del COIP.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

El proyecto de investigación en materia penal tiene como ámbito de estudio el Cantón de San Miguel de la Provincia de Bolívar enfocado en los Fiscales, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio que pertenecen a dicho Cantón porque los mismos poseen conocimientos sobre el derecho procesal penal, por ende, sus conocimientos aportados permitieron sustentar la investigación.

3.2 Tipo de investigación

Tipo Jurídica Doctrinal

Se aplicó la investigación jurídica doctrinal en la realización del proyecto investigativo porque se analizaron las normas jurídicas en materia penal, a la vez se describen criterios provenientes de tratadistas que anteriormente habían estudiado temas relevantes sobre el debido proceso, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica entre otros.

Tipo Histórica

Se aplica la investigación historia la cual permitió establecer los antecedentes de la investigación facilitando la comprensión de hechos históricos relacionados con la observación de la ley por parte de los juzgadores, así como también la evolución de las normas jurídicas y sus principios procesales.

Tipo Teórica

La investigación teórica propicia el desarrollo adecuado a la fundamentación teórica dentro de la investigación y de esta manera se procedió a emitir criterios a partir de la información teórica en la cual se incluyó leyes con las cuales se sustentó los criterios jurídicos.

Tipo Bibliográfica

La investigación bibliográfica fue fundamental porque a través de la información documental se realiza una investigación con sustento documental a través de libros, artículos de revista científicos, periódicos y principalmente el Código Orgánico Integral Penal donde se desarrolla las reglas de la valoración de la prueba.

3.3 Niveles de investigación

Nivel Descriptiva

La investigación descriptiva permitió especificar como se desarrolla la inobservancia a las reglas determinadas en el artículo 604 numeral 4, literales a) y b) del Código Orgánico Integral Penal esto es el anuncio del informe pericial en la audiencia preparatoria de juicio, mismo que en la Audiencia de Juicio no es tomado en consideración si no es con el testimonio del perito.

Nivel Explicativa

La investigación explicativa permitió el estudio del problema investigativo el cual se centra en la inobservancia por parte del juzgador de las reglas establecidas en el debido proceso constitucional, así como a las reglas establecidas en el Artículo 604 numeral 4, literales a y b del Código Orgánico Integral Penal.

3.4 Métodos de investigación

Método jurídico

Con la aplicación del método juicio se comprueba lo que se establece la normativa jurídica y cómo se vulneran las reglas del artículo 604 numeral 4, literales a) y b) del COIP por parte del juzgador que lleva a efecto la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

Método Deductivo

Con este método se logró partir desde el tema general como es la inobservancia de los administradores de justicia sobre las reglas determinadas en el artículo 604, numeral 4, literales a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, este método permitió establecer preguntas deductivas que fueron aplicadas a la población de estudio.

Método Inductivo

Este método posibilitó la comprensión de ideas particulares para llegar a conclusiones acorde a los objetivos planteados en la investigación dando a conocer la existencia de vulneración de derechos de las partes procesales por el inadecuado actuar del juzgador en la administración de justicia al inobservar las del Artículo 604 numeral 4, literales a) y b) del Código Orgánico Integral Penal.

3.5 Diseño de la investigación

Diseño Cuantitativo

Este diseño permitió la obtención de información estadística respecto al tema, fenómeno y problema investigativo, lo cual permitió el acercamiento de los hechos estudiados, para posteriormente ser analizados en categorías numéricas.

3.6 Población y muestra

La población en la investigación está conformada por los, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio que pertenecen al Cantón San Miguel de de la Provincia de Bolívar.

INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN	CANTIDAD
Fiscales	2
Defensores públicos	2
Abogados	16
TOTAL	20

Muestra

En la investigación por existir una pequeña población no asido necesaria la aplicación de una fórmula para la toma de la nuestra por lo que se cuenta con una población de 20 personas que se desempeñan en el ámbito del derecho penal.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de la Encuesta

Con esta técnica se procedió a realizar una encuesta a los Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio que pertenecen al Cantón San Miguel de Bolívar de la Provincia de Bolívar, con la encuesta se recopiló información y datos de relevancia para la investigación permitiendo verificar la inobservancia de la ley por parte de los administradores de justicia de las reglas determinadas en el Artículo 604, numeral 4, literales a) y b) del Código Orgánico Integral Penal.

Instrumento del Cuestionario

Con el cuestionario constante de preguntas cerradas sobre el tema de investigación que permitió la recopilación de información en la ejecución de la encuesta dirigida a la población encuestada de manera que permitió la obtención de respuestas de manera directa.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento para la recolección de datos en la investigación fue en un inicio la recopilación de información bibliográfica, documental y jurídica, posteriormente se procedió a la elaboración del proyecto investigativo cumpliendo los parámetros establecidos en su estructura de acuerdo al Reglamento de Titulación, posteriormente se efectuó la entrevista con al cual se obtuvo información la misma que fue incluida en la investigación para plasmas los resultados de la investigación, finalmente se plasmaron las conclusiones y recomendaciones de la investigación efectuada.

3.9 Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos

Las técnicas empleadas para el análisis e interpretación de datos del proyecto investigativo fueron el uso de sistema tecnológico, esto es la utilización de un computador portátil el cual contiene programas como son Word y Exel en los cuales se plasmó la investigación de forma escrita y se efectuó la interpretación de los datos obtenidos en la encuesta mediante la realización de cuadros y gráficos estadísticos haciendo posible la comprensión de la información estadística.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

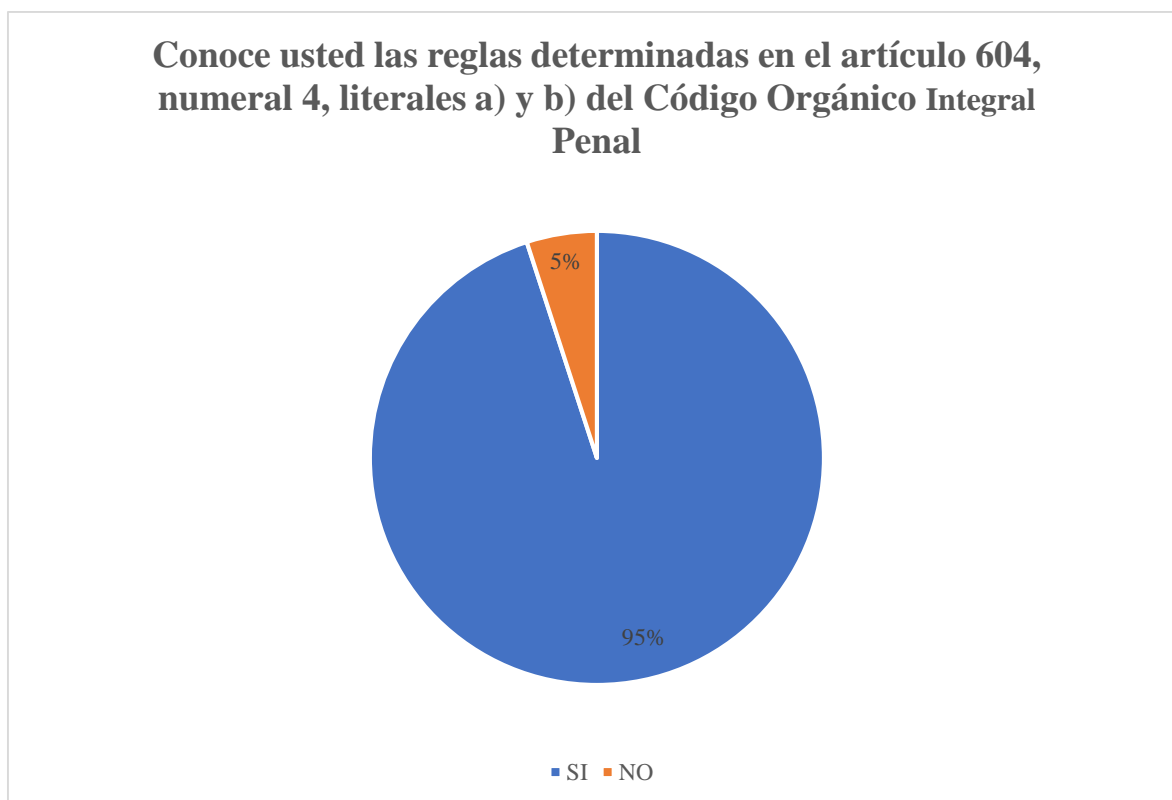
4.1 Resultados

1.- ¿Conoce usted las reglas determinadas en el artículo 604, numeral 4, literales a) y b) del Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 1

ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Gráfico 1



Fuente: Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio del Cantón San Miguel.

Elaborado por: Ana Guamán.

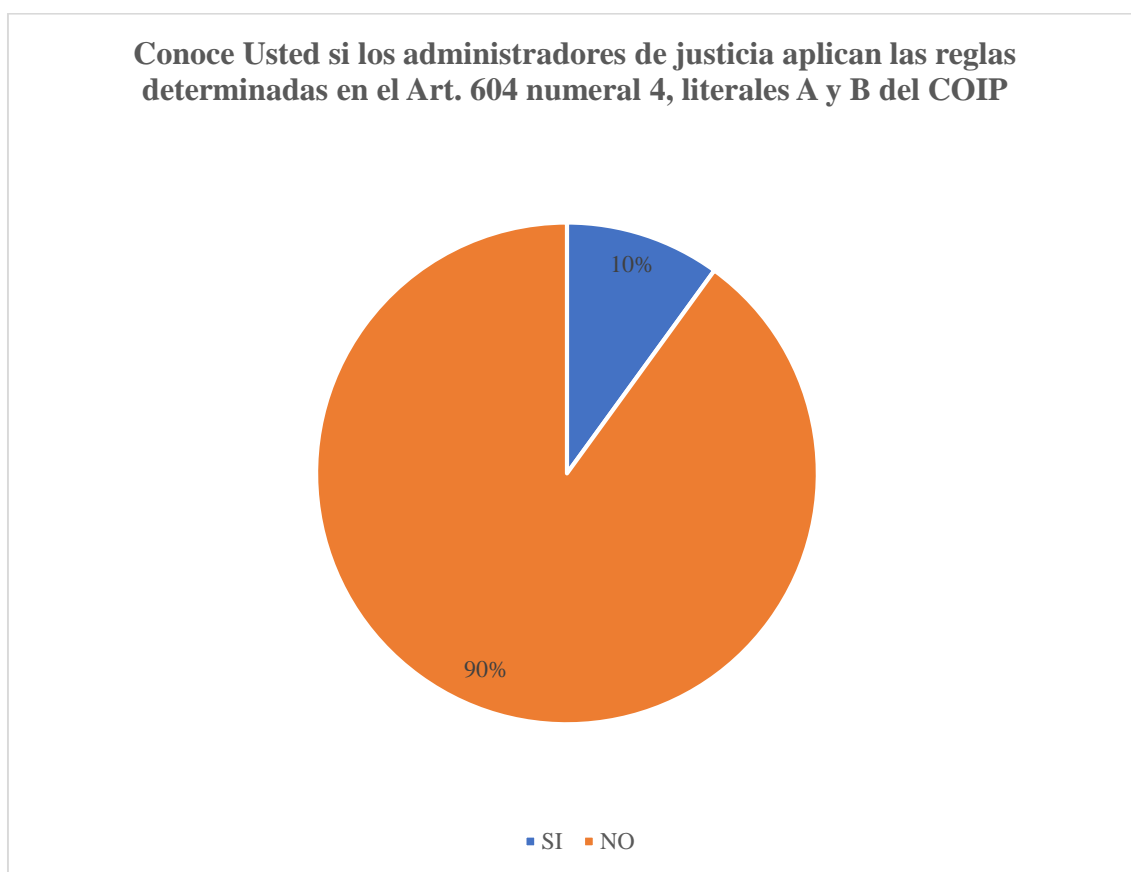
Análisis e interpretación: En esta pregunta la mayoría de los encuestados en un total del 95% mencionaron que, si conocen las reglas implícitas en el artículo 604, numeral 4, literales a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, lo que determina que existe un conocimiento general respecto a las reglas implícitas en este articulado.

2.- ¿Conoce Usted si los administradores de justicia aplican las reglas determinadas en el Art. 604 numeral 4, literales A y B del COIP?

Tabla 2

ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	2	10%
NO	18	90%
TOTAL	20	100%

Gráfico 2



Fuente: Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio del Cantón San Miguel.
Elaborado por: Ana Guamán.

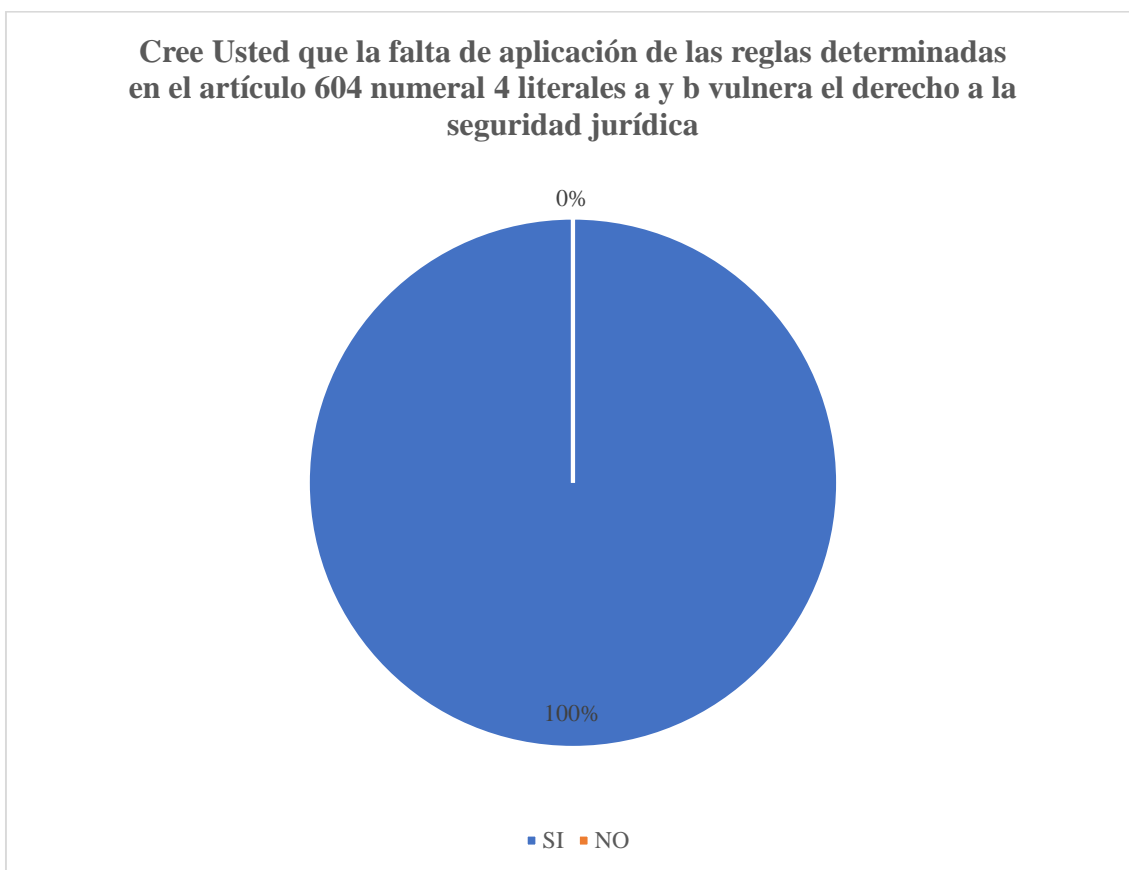
Análisis e interpretación: De los profesionales encuestados el 90% ha señalado que los administradores de justicia no aplican las reglas determinadas en el Art. 604 numeral 4, literales A y B del COIP, esta omisión vulnera directamente los derechos, principios y garantías de los sujetos procesales, aunque en un bajo porcentaje se ha señalado que estas reglas son aplicadas.

3.- ¿Cree Usted que la falta de aplicación de las reglas determinadas en el artículo 604 numeral 4 literales a y b vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

Tabla 3

ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Gráfico 3



Fuente: Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio del Cantón San Miguel.
Elaborado por: Ana Guamán.

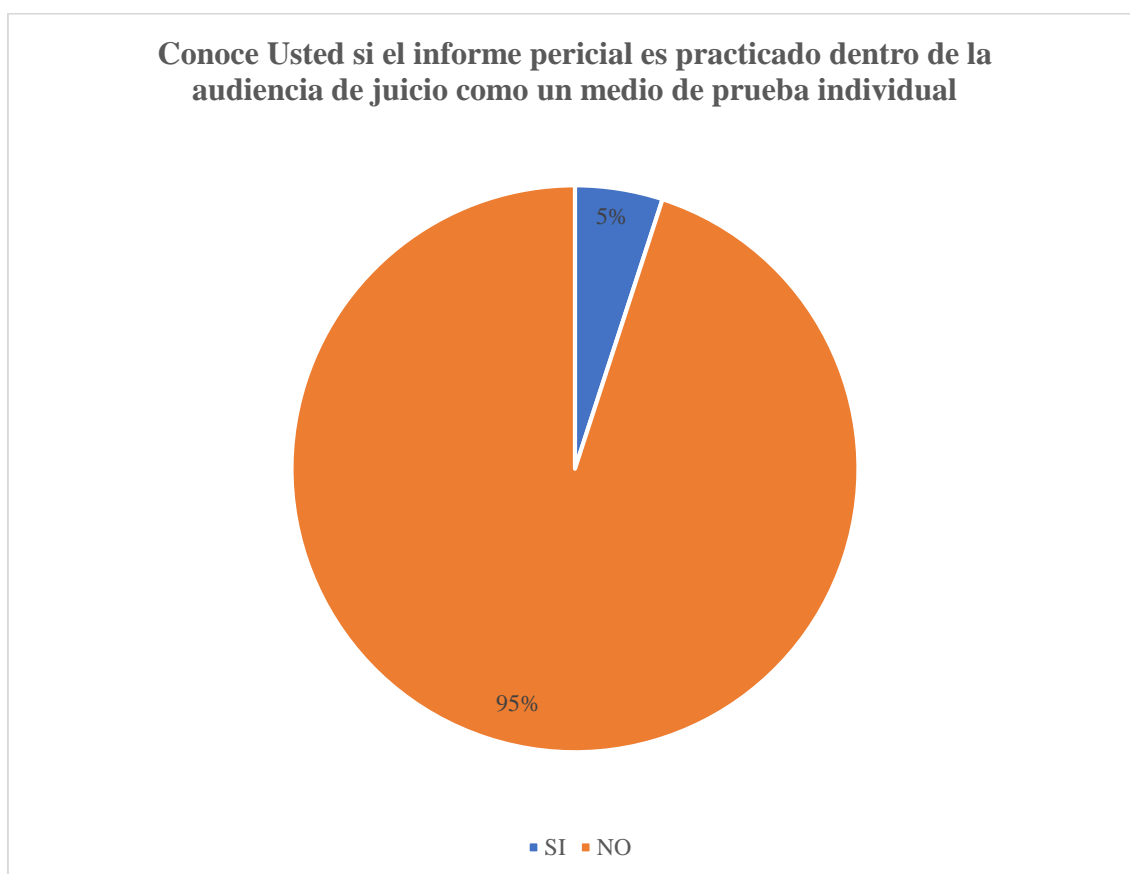
Análisis e interpretación: Con respecto a esta pregunta los encuestados fueron muy enfáticos, ya que el 100% de los mismos determinaron que efectivamente la falta de aplicación de las reglas determinadas en el artículo 604 vulneraría el derecho constitucional a la seguridad jurídica.

4.- ¿Conoce Usted si en la audiencia de juicio el tribunal permite practicar el informe pericial de forma individual?

Tabla 4

ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	1	5%
NO	19	95%
TOTAL	20	100%

Gráfico 4



Fuente: Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio del Cantón San Miguel.

Elaborado por: Ana Guamán.

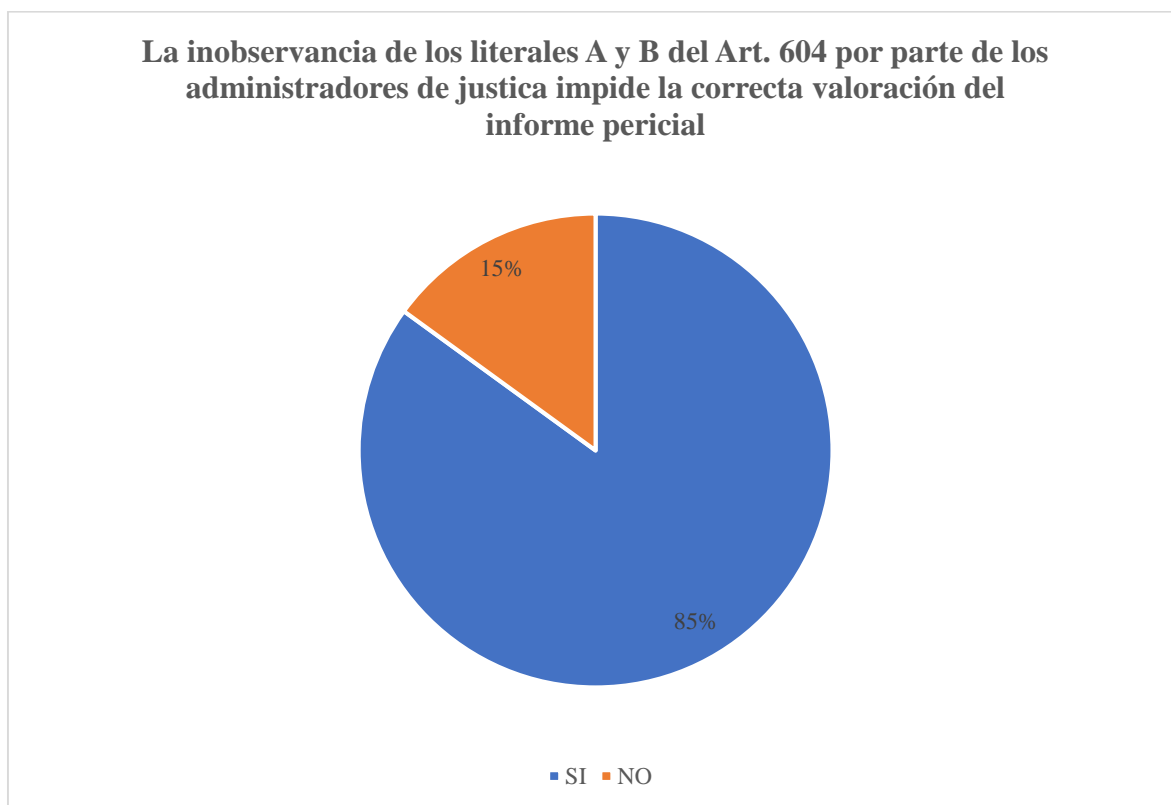
Análisis e interpretación: El 95% de los encuestados mencionaron que la respectiva audiencia de juicio el informe pericial no es practicado de forma individual, esto se debe a que los administradores de justicia solo admiten que se practique el testimonio de los peritos y no se toma en cuenta el informe pericial como prueba documental.

5.- ¿La inobservancia de los literales A y B del Art. 604 del COIP por parte de los administradores de justicia impide la correcta valoración del informe pericial?

Tabla 5

ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Gráfico 5



Fuente: Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio del Cantón San Miguel.

Elaborado por: Ana Guamán.

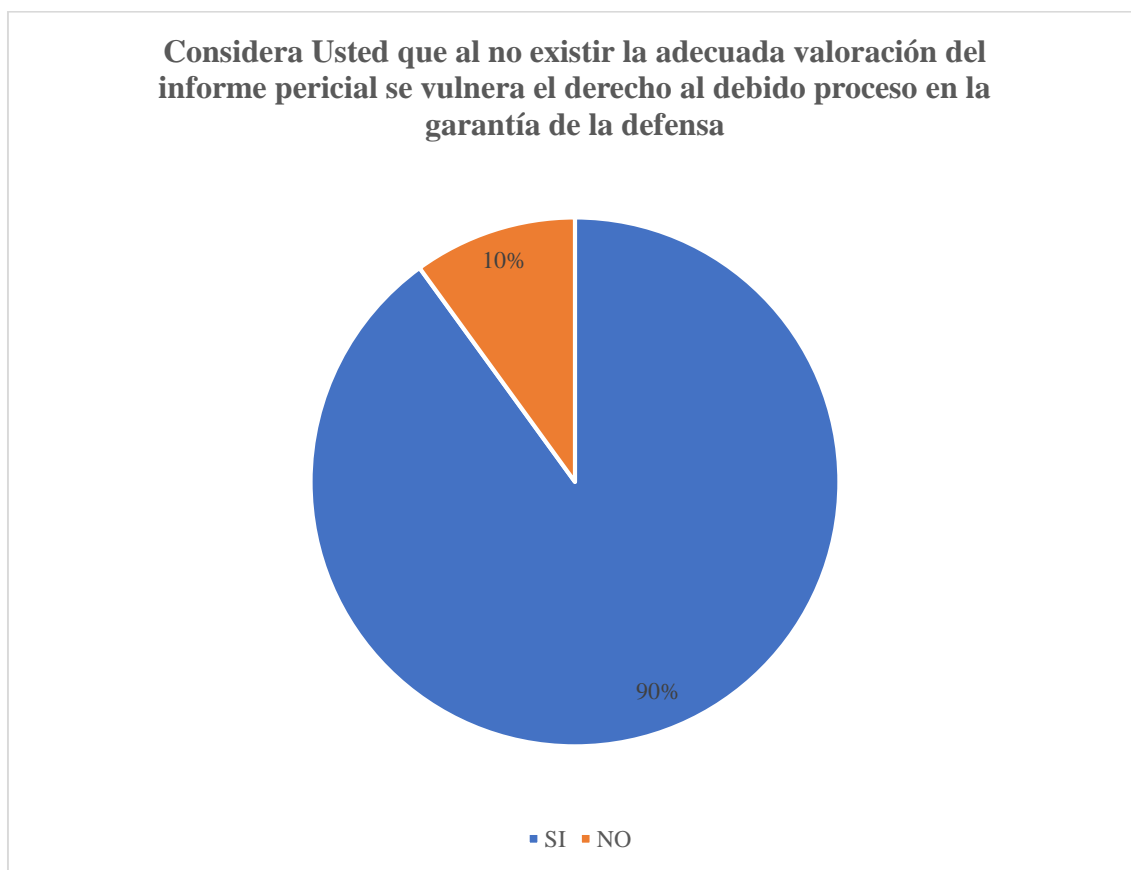
Análisis e interpretación: De los profesionales encuestados el 85% ha mencionado que efectivamente la falta de aplicación de los literales A y B del Art. 604 del COIP impide que se produzca una adecuada valoración al informe pericial, en cambio, el 15% menciona que no impide la valoración del informe pericial la inobservancia a estas disposiciones legales.

6.- ¿Considera Usted que al no existir la adecuada valoración del informe pericial se vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la defensa?

Tabla 6

ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Gráfico 6



Fuente: Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio del Cantón San Miguel.
Elaborado por: Ana Guamán.

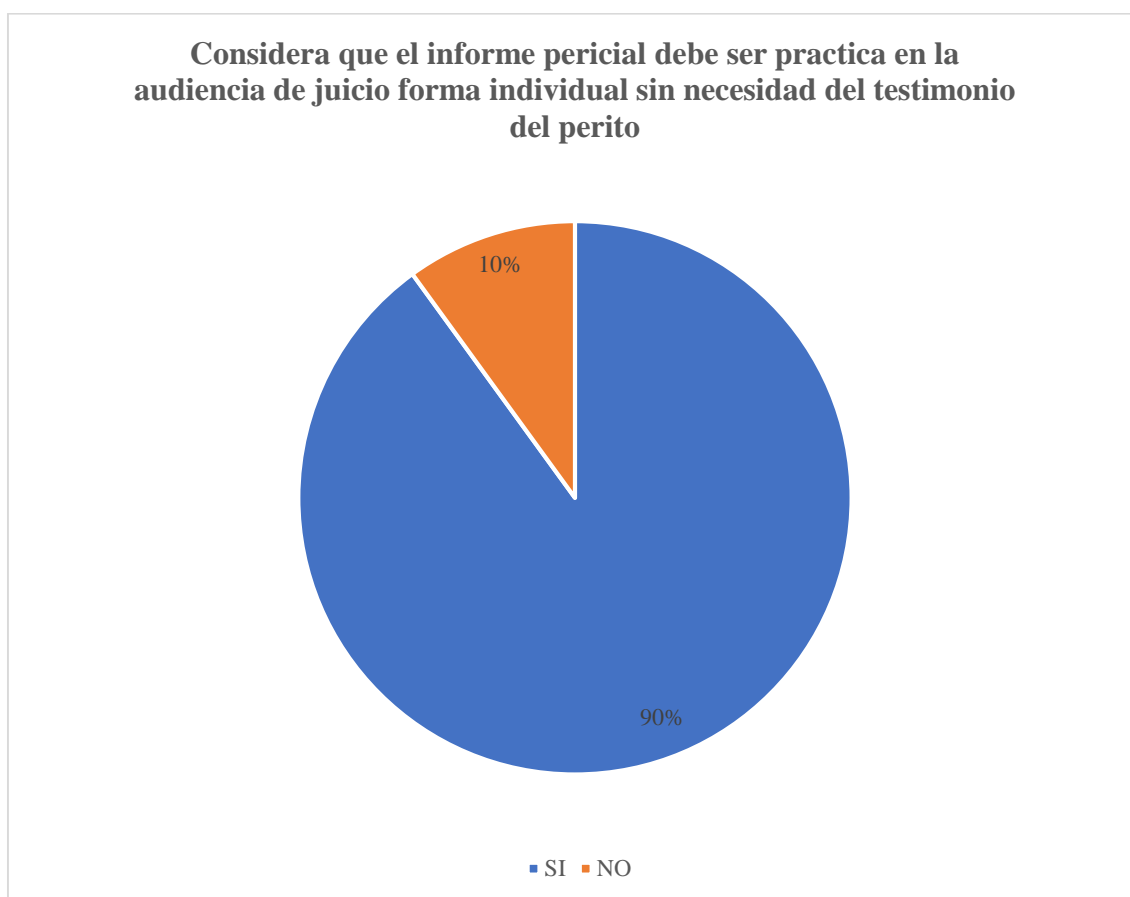
Análisis e interpretación: El 90% de los encuestados considera que al no existir una adecuada valoración de los medios de prueba se incurren en una violación al debido proceso en la garantía de la defensa, mientras que el 10% ha considerado que no existe ningún tipo de vulneración.

7.- ¿Considera que el informe pericial debe ser practica en la audiencia de juicio forma autónoma sin necesidad del testimonio del perito?

Tabla 7

ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Gráfico 7



Fuente: Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio del Cantón San Miguel.
Elaborado por: Ana Guamán.

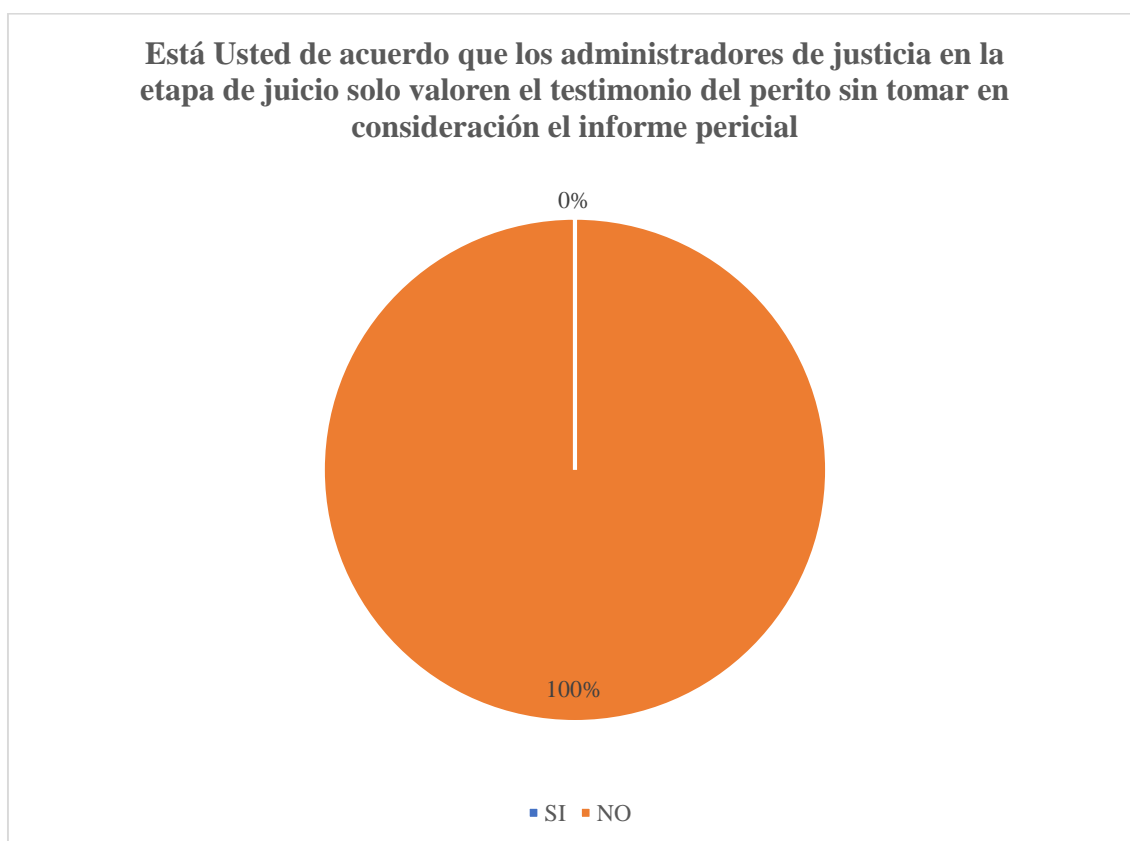
Análisis e interpretación: La mayoría de las personas encuestadas, es decir el 90% de acuerdo al gráfico establecido considera que el informe pericial debe ser practicado de forma individual sin necesidad de que se apoye en el testimonio del perito, por otro lado, el 10% considera que no debe practicarse el informe pericial de forma individual.

8.- ¿Está Usted de acuerdo que los administradores de justicia en la etapa de juicio solo valoren el testimonio del perito sin tomar en consideración el informe pericial?

Tabla 8

ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Gráfico 8



Fuente: Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio del Cantón San Miguel.
Elaborado por: Ana Guamán.

Análisis e interpretación: Respecto a esta pregunta el 100% de los encuestados mencionan que no están de acuerdo que se tome en consideración solo el testimonio del perito, aún más cuando el informe pericial es debidamente anunciado en la respectiva audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios directos

Los beneficiarios directos de la investigación realizados son los sujetos procesales (Fiscalía y Defensa), quienes, a pesar de anunciar la totalidad de los medios de prueba, principalmente los informes periciales, los administradores de justicia solo admiten el testimonio de los peritos.

Beneficiarios indirectos

Con respecto a los beneficiarios indirectos, estos serán los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, y los profesionales del derecho que se encuentran en libre ejercicio de la profesión, ya que tendrán a su alcance un documento académico en el que se desarrolla un tema de gran trascendencia.

4.3 impacto de la investigación

El impacto que se desarrolla de la presente investigación es que en la actualidad a pesar de que nuestra legislación posee una Constitución garantista de derechos donde se desarrollan disposiciones claras y previas para el desarrollo de las actuaciones judiciales, en la práctica los administradores de justicia no aplican de manera plena las disposiciones que se determina, tanto en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal como es el caso de las reglas determinadas en el artículo 604 numeral 4 literales A y B, esta inaplicación vulnera directamente el derecho a la seguridad jurídica que exige respeto a la Constitución esta inobservancia de los administradores de justicia impide que se valore el informe pericial de tal forma que la garantía a la defensa se ve afectada, ya que los sujetos procesales no contarán con los medios de prueba adecuados.

4.4 Transferencia de resultados

Los resultados obtenidos del análisis jurídico y dogmático se encuentran en el capítulo dos de este proyecto de investigación, en esta parte se desarrollan temáticas tratadas que apoyan el tema investigado como es el derecho a la seguridad jurídica, debido al proceso penal y las etapas del proceso penal, en lo que respecta a los resultados del estudio de campo estos se encuentran desarrollados en los respectivos gráficos, cuadros y análisis efectuado a los mismos. Todos estos resultados que se desarrollaron en la investigación serán sustentados en la respectiva defensa de grado.

Conclusiones

- ✚ Se determinó que la inobservancia del Art. 604 Numeral. 4, literales A y B del Código Orgánico Integral Penal de manera directa vulnera el derecho a la seguridad jurídica, derecho que se fundamenta en el respeto a lo prescrito en la Constitución y la ley, en el estudio desarrollado al no aplicarse por parte de los administradores de justicia artículo 604 numeral 4 y sus dos primeros literales (a y b) se vulnera la norma clara, previa y pública.
- ✚ El alcance del Art. 604 Numeral. 4, literales A y B del COIP en el proceso penal se fundamenta en que los sujetos procesales tienen la facultad de anunciar los medios de prueba que fueron obtenidos con respeto a la Constitución y la ley, por ende, cada medio de prueba que fue anunciado y aceptado por el juzgador, necesariamente debe ser practicado en la respectiva audiencia de juicio, es decir que el alcance de estas reglas inciden en que los administradores de justicia tienen la facultad vetar la práctica de ningún medio de prueba.
- ✚ En la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, principalmente en el artículo 604 Numeral. 4 literal a) se ha determinado que los sujetos procesales anunciaran todos los medios de prueba, entre estos se anuncia el informe pericial que será sustentado en la respectiva audiencia de juicio, de la investigación de campo efectuada se determina que el tribunal penal se le limita a tomar en consideración el testimonio del perito más no se toma en cuenta el informe pericial como prueba individual, por lo tanto, existe una falta de valoración al informe pericial de tal forma que se transgrede la garantía a la defensa en lo que respecta a que toda persona debe contar con los medios de prueba necesarios para ejercer su defensa.

Recomendaciones

- ✚ Es necesario que el pleno de la Corte Nacional de Justicia emita un criterio vinculante en el que se determine el alcance del Art. 604 Numeral. 4, literales A y B del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de evitar que los administradores de justicia inobserven la aplicación de estas reglas indispensables en el proceso penal.
- ✚ Se recomienda que el Consejo de la Judicatura desarrolle foros jurídicos en los que se desarrolle cada una de las reglas determinadas en el artículo 604, numeral 4, literales a) y b) del COIP con la finalidad de que se vulnere el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso en la garantía a la defensa y derecho a la tutela judicial efectiva.
- ✚ Se recomienda que los jueces de garantías penales garanticen la correcta aplicación de las reglas determinadas en todos los procedimientos, dado que el COIP y la Constitución de la República no permite que los jueces realicen interpretaciones a su arbitrio.

Bibliografía

- Álvarez, L. R. (2019). El principio constitucional de inexcusabilidad resolutive. *REVISTADE DERECHO PÚBLICO*, 113-134. Obtenido de <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/53997/56785>
- Beccaria, C. (2019). *StuDocu*. Obtenido de <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnica-del-norte/introduccion-al-derecho/etapa-de-instruccion-fiscal-coip/10884917>
- Blacio, G. (2011). *Universidad Técnica Particular de Loja*. Obtenido de Centro de Investigación y Tránsferencias de Tecnologías de Gestión Legal: <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-85/el-juicio-oral-en-materia-penal-en-ecuador/>
- Bulygin, E. (2003). LOS JUECES ¿CREAN DERECHO? *Scielo*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n18/n18a1.pdf>
- Chaia, R. (8 de agosto de 2011). *Pensamiento Penal*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/08/doctrina30669.pdf>
- Chorres, H. B. (2010). La prueba documentada en el nuevo sistema de justicia penal mexicano. *Revista Ius et Praxis*, 197 - 218. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v16n1/art08.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). Registro Oficial, Suplemento, No 180 del 10 de febrero de 2014. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Corte Nacional de Justicia . (2020). *Corte Nacional de Justicia* . Obtenido de Corte Nacional de Justicia : https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/etapa/003.pdf
- Damián, J. (13 de septiembre de 2018). *Almacén de Derecho*. Obtenido de Almacén de Derecho: <https://almacenederecho.org/entender-el-proceso-penal>

- Eceizabarrena, J. I. (2006). El concepto y alcance de la seguridad jurídica en el Derecho constitucional español y en el Derecho comunitario europeo: un estudio comparado. *Revistas Online*, 17-54. Obtenido de <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/view/783/838>
- Falconí., J. G. (7 de diciembre de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/que-es-la-prueba-documental/#:~:text=La%20trascendencia%20y%20utilidad%20de,presente%20y%20en%20el%20futuro.>
- Fandiño, M. B. (2013). LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA INOBSERVANCIA DE LOS DEBERES COLATERALES DE CONDUCTA. *Scielo*, 39-64. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n126/n126a03.pdf>
- Fenoll, J. N. (2010). *Marcial Pons*. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>
- Flores, J. A. (2020). *LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO*. CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5927/neyra_fja-pa%3%baca_cm-almanza_af.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, J. (03 de octubre de 2011). *Derecho Ecuador* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://derechoecuador.com/la-instruccion-fiscal/>
- Garzón, P. A., & Pinilla, A. L. (2018). LAS DECISIONES JUDICIALES: UN DILEMA ENTRE LA LEGITIMIDAD Y LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. *NOVUM JUS*, 12(2), 189-200. Obtenido de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1901/1867>
- González, A. (2022). *Conceptos Juridicos*. Obtenido de Conceptos Juridicos: conceptosjuridicos.com/informe-pericial/
- Isidro. (2004). *Los derechos de la seguridad jurídica*. Mexico: Unam. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1408/7.pdf>

- Lozano, D. R. (2012). EL PRINCIPIO DE IGNORANCIA Y EL PROBLEMA DE LOS PAGOS EN EL DERECHO PENAL. *Prolegómenos Derechos y Valores*, 45-64. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87625443003.pdf>
- Lujambio, o. A. (3 de mayo de 2003). *Ual Dyndns*. Obtenido de http://ual.dyndns.org/biblioteca/Derecho_Procesal_Civil/Pdf/Unidad_14.pdf
- Martorelli, J. (2017). La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *REDEA DERECHOS EN ACCIÓN*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>
- Ortega, M. I., & González, P. D. (2019). La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quién? *Sur Academi* , 6(12). Obtenido de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/539/548>
- Páez, A. (2014). LA PRUEBA TESTIMONIAL Y LA EPISTEMOLOGÍA DEL TESTIMONIO. *ISONOMÍA*, 95-118. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n40/n40a5.pdf>
- Peña, J. (2016). LA PRUEBA PERICIAL EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO. *Gaceta Internacional de Cienecias Forenses*. Obtenido de https://www.uv.es/gicf/4A2_Penya_GICF_20.pdf
- Peñalver, J. R. (2006). LA LUCHA POR LA SEGURIDAD. *URIA*. Obtenido de <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/1606/documento/art05.pdf?id=2163>
- Pérez, D. B. (14 de diciembre de 2015). *Derecho en Acción*. Obtenido de <https://derechoenaccion.cide.edu/repensar-el-principio-de-la-ignorancia-de-la-ley-no-exime-de-su-cumplimiento/>
- Piedra, P. F., & Vazquez, A. F. (27 de julio de 2020). Inobservancia del Debido Proceso en el Capitulo X del Reglamento General a La Ley Organica de Educacion Intercultural. *Fipcaec*, 5(3), 298-330. Obtenido de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/241/402>
- Puerta, L. R. (6 de marzo de 2017). *Dialnet Unirioja*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1706461>

Rescia, V. M. (23 de julio de 2012). *Corteidh*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Rodríguez, R. U., & Vázquez, A. F. (2021). Vulneración de la seguridad jurídica por los funcionarios públicos en el Ecuador. *FIPCAEC*, 6(3), 58-82. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/454/793>

Tapia, J. (02 de mayo de 2017). *MPFN*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5351_la_admisibilidad_actuacion_y_valoracion_de_la.pdf

Villanueva, P. (1995). LOS MEDIOS DE PRUEBA EN MATERIA PENAL. *Revistas Jurídicas UNAM*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>

Anexos



FORMATO DE ENCUESTA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Señalar donde Usted considere con una X

1.- ¿Conoce usted las reglas determinadas en el artículo 604, numeral 4, literales a) y b) del Código Orgánico Integral Penal?

SI ()	NO ()
--------	--------

2.- ¿Conoce Usted si los administradores de justicia aplican las reglas determinadas en el Art. 604 numeral 4, literales A y B del COIP?

SI ()	NO ()
--------	--------

3.- ¿Cree Usted que la falta de aplicación de las reglas determinadas en el artículo 604 numeral 4 literales a y b vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

SI ()	NO ()
--------	--------

4.- ¿Conoce Usted si en la audiencia de juicio el tribunal permite practicar el informe pericial de forma individual?

SI ()	NO ()
--------	--------

5.- ¿La inobservancia de los literales A y B del Art. 604 del COIP por parte de los administradores de justicia impide la correcta valoración del informe pericial?

SI ()	NO ()
--------	--------

6.- ¿Considera Usted que al no existir la adecuada valoración del informe pericial se vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la defensa?

SI ()	NO ()
--------	--------

7.- ¿Considera que el informe pericial debe ser practica en la audiencia de juicio forma autónoma sin necesidad del testimonio del perito?

SI ()	NO ()
--------	--------

8.- ¿Está Usted de acuerdo que los administradores de justicia en la etapa de juicio solo valoren el testimonio del perito sin tomar en consideración el informe pericial?

SI ()	NO ()
--------	--------